

**RESOLUCIÓN No. 000027**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración,





participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: “c) (...) *Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno*”.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo “(...) *Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo*





Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos”.

- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: *“Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”.*
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** GALAYACHTS S.A., con oficio G.Y.U-2021-114 del 02 de febrero de 2021; suscrito por el señor Antonio Moreano representante de GALAYACHTS S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la nave extranjera PI, con más de 30 visitantes en áreas del Parque Nacional Galápagos, entre las fechas del 01 de marzo de 2021 al 01 de mayo de 2021;





- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Oficio MAAE-PNG/DIR-2021-0064-O del 09 de febrero de 2021, autoriza el ingreso de la embarcación PI a las Áreas Protegidas de Galápagos para realizar visita turística;
- Que,** en oficio G.Y.U-2021-281 del 18 de marzo de 2021, el agente naviero de GALAYACHTS S.A., señor Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la embarcación “PI” quien realizará visita turística, en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 27 de marzo al 04 de abril de 2021;
- Que,** mediante Acuerdo No. 035-2021 (AUTÓGRAFO) de fecha 18 de marzo de 2021, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación “PI”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/UTSC/GC-2021-0122-M, del 22 de marzo de 2021 se remite el Informe Técnico No. 032-2021- GC/EA/DUTSC, donde informa que la embarcación PI cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/DUP-2021-0091-M, del 22 de marzo de 2021, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No.MAAE-DPNG-DUP-020-2021 del 22 de marzo de 2021, suscrito por el técnico del Proceso de Administración de la Operación Turística PNG, donde concluye que la embarcación “PI”, de bandera de ISLAS CAIMAN, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0091-M.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000014105 del 23 de marzo de 2021, GALAYACHTS S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 46.800,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 09 días, con 26 pasajeros, tripulantes e invitados.
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12021-DPNGRC0018 del 23 de marzo de 2021, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 11.700, 00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación PI y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.
- Que,** con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0093-M, de fecha 23 de marzo de 2021, el Director de Uso Público Subrogante del PNG, informa que la embarcación PI ha cumplido con los requisitos previos para realizar visita al





Parque Nacional Galápagos y solicita la revisión de resolución, adjuntando para el efecto los documentos habilitantes pertinentes.

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0125-M, de fecha 26 de marzo 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General del PNG, proyecto de resolución y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo. 1.- Autorizar a la embarcación PI con registro N.-923902 de bandera de ISLAS CAIMAN, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos.

Artículo. 2.- El itinerario aprobado que cumplirá la embarcación "PI", del 27 de marzo al 04 de abril de 2021 con sus respectivas actividades será el siguiente:

Sábado	27 MAR	AM: Punta Suarez (CA) PM: Bahía Gardner (SN, CA, KY, TR)
Domingo	28 MAR	AM: Islote Champion (PR, SN) AM: Bahía Post Office (PR, SN, CA) PM: Corona del Diablo (PR, SN) PM: Punta Cormorant (PR, SN)
Lunes	29 MAR	AM: Punta Moreno (PR, SN, CA) PM: Bahía Elizabeth (PR)
Martes	30 MAR	AM: Bahía Urbina (SN, CA) PM: Caleta Tagus (CA, SN, PR, KY)
Miércoles	31 MAR	AM: Punta Espinoza (CA, SN) PM: Punta Vicente Roca (SN, PR)
Jueves	01 ABR	AM: Puerto Egas (SN, CA) PM: Sombrero Chino (PR, SN, CA, KY)
Viernes	02 ABR	AM: Bahía Sullivan (PR, SN, CA) (06H00-10H00) PM: Bartolomé (PR, SN, CA)
Sábado	03 ABR	AM: Bahía Darwin (PR, SN, TR, KY) PM: El Barranco (PR, SN, CA, KY, TR)





Domingo 04 ABR AM: Caleta Tortuga Negra (PR)
PM: Islote Mosquera (CA, SN)

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak, **TR**= Tabla a Remo

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas **NO** podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo. 3.- Los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos a los sitios señalados en el artículo anterior a bordo de la embarcación PI son los siguientes:

**TRIPULANTES:
NOMBRES**

NACIONALIDAD

PASAPORTE

1. Bruce Handyside	Reino Unido	510674691
2. Michael Mann	Reino Unido	543155296
3. Sam Groves	Reino Unido	515406600
4. Nicolas Somerhayes	Nueva Zelanda	LK655827
5. Joel Barrett	Australia	PA9139287
6. Damien Stander	Sudáfrica	M00305977
7. Jordan Mann	Reino Unido	556825602
8. Yarna Dibden	Reino Unido	511262031
9. James Nicholson	Irlanda	534796293
10. Sarah Ashworth	Reino Unido	518434591
11. Laura Carey	Reino Unido	548189672
12. Charlotte Campbell	Australia	PB4157683
13. Leah Van Klaveren	Países Bajos	NNK05DRR8
14. Jo-Anne Piers	Sudáfrica	A04674744
15. Kyle Paslovsky	Sudáfrica	A05908511
16. Caprice Howard	Nueva Zelanda	LT1816612
17. Ruan Fey	Sudáfrica	M00223285
18. Michele Elliott	Reino Unido	557722506

INVITADOS:

NOMBRES

NACIONALIDAD

PASAPORTE

1. Howard Schultz	Estados Unidos	506005211
2. Sheri Schultz	Estados Unidos	529232315
3. Carol Bobo	Estados Unidos	550001883
4. Patricia Fleischmann	Estados Unidos	539542377
5. Steven Fleischmann	Estados Unidos	505838768





6. Robert Stilin	Estados Unidos	561708688
7. Maria Aguilar	México	G26513000
8. Alberto Torrado	México	G21215602

Artículo. 4.- La embarcación “PI”, así como los tripulantes e invitados antes descritos, iniciarán el recorrido el 27 de marzo de 2021, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, señor Santiago Moran, con licencia No. 597-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación “PI” el lunes 05 de abril de 2021. Dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo láser, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** Los Guías Naturalistas a bordo harán cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El representante legal de GALAYACHTS S.A., en calidad de representante de la embarcación privada PI, será responsable solidario en los procesos administrativos que se inicien por presunto incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la provincia de Galápagos.

Art. 7.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación “PI” ha incumplido la presente Resolución.

Art. 8.- La embarcación “PI” deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 9.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 10.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:





Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Artículo 11.- El incumplimiento de la presente resolución así como de la normativa aplicable y/o la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por PNG dará lugar a la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la autorización emitida con la presente resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y legales según sea aplicable al caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- GALAYACHTS S.A., previo al zarpe de la embarcación PI fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con los servidores responsables de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec) la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores (e) de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

Tercera.- Notifíquese con la presente resolución al representante legal de GALAYACHTS S.A.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social la publicación en la página web institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 26 días del mes de marzo del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua





Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 26 días del mes de marzo del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

